



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR  
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
EN EL EXPEDIENTE N° 2014-43-CI, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH– BOLOGNESI.2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JAVIER WILDER FABIAN ANTAURCO**

**ORCID: 0000 0003-1776-427X**

**ASESOR**

**Mg. JESÚS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO**

**ORCID: 0000-00002-5592-488x**

**HUARAZ – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Javier Wilder Fabián Antaurco**

**ORCID: 0000 0003-1776-427X**

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, estudiante de  
pregrado**

**Huaraz – Perú**

### **ASESOR**

**Mg. Jesús Domingo Villanueva Cavero**

**ORCID: 0000-00002-5592-488x**

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho**

**Escuela Profesional de Derecho Huaraz - Perú**

### **JURADO**

**Mg. Ciro Rodolfo Trejo Zuluaga**

**ORCID 0000 0001-9824-4131**

**Mg. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil**

**ORCID 0000 0002-1816-9539**

**Mg. Franklin Gregorio Norabuena Giraldo**

**ORCID 0000-0003-0201-2657**

**ANCASH – PERÚ**

**2019**

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO**

**PRESIDENTE**

---

**Mg. CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA**  
**ORCID 0000 0001-9824-4131**

**MIEMBRO**

---

**Mg. MANUEL BENJAMIN GONZALES PISFIL**  
**ORCID 0000 0002-1816-9539**

**MIEMBRO**

---

**Mg. FRANKIN GREGORIO NORABUENA GIRALDO**  
**ORCID 0000-0003-0201-2657**

---

**Mg. JESÚS DOMINGO VILLANUEVA CAVERO**  
**ORCID 0000-0002-5592-488X**

**ANCASH – PERÚ**

**2019**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mí querida Madre y esposa**

Agradezco En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino correcto y haberme dado felicidad hasta ahora; en segundo a mí querida madre. Virginia Antaurco Valdez y A mi esposa e hijas de estos quienes por siempre me brindan fuerza y apoyo incondicional.

### **A la ULADECH Católica**

Pionera en la formación profesional ancashina quien me ha otorgado una profesión con ética y valores al servicio de la humanidad.

## **DEDICATORIA**

### **A mí querido padre e hijo**

Dedico este proyecto de tesis a mi padre Oswaldo Fabián Gallo. quien a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación siendo mi apoyo en todo momento, depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia, capacidad y fortaleza, es por ello que soy lo que soy ahora. También dedico este proyecto a mi hijo Javier Edward Fabián Castillo en quien guardo mi entera confianza.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-43-CI, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi, 2019? La metodología aplicada a la presente investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** indemnización, responsabilidad civil extracontractual, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine ¿What is the of the quality of the first and second instance judgments on compensation for non-contractual liability, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2014-43-CI, of the Judicial District of Ancash - Bolognesi, 2018. The methodology applied to the present investigation is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive level and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques and content analysis and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, were of a very high, very high and very high rank; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

**Keywords:** compensation, non-contractual liability, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>CARATULA.....</b>	<b>i</b>
<b>HOJA DE FIRMA DEL JURADO.....</b>	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>iv</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>v</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE GENERAL.....</b>	<b>vii</b>
<b>ÍNDICE DE CUADROS.....</b>	<b>xii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>11</b>
<b>2.2.1.Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1. La jurisdicción.....	11
2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	13
2.2.1.2. La Competencia.....	15
2.2.1.2.1. Definiciones.....	15
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.....	15
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	16
2.2.1.3. El Proceso.....	16
2.2.1.3.1. Definiciones.....	16
2.2.1.3.2. Funciones.....	17
2.2.1.3.3. El proceso como garantía constitucional.....	17
2.2.1.3.4. El debido proceso formal.....	18
2.2.1.3.4.1. Nociones.....	18
2.2.1.3.4.2. Elementos del debido proceso.....	18

2.2.1.4. El proceso Civil.....	21
2.2.1.4.1. Definiciones.....	21
2.2.1.4.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	22
2.2.1.4.3. Clases de procesos civiles.....	24
2.2.1.4.4. Fines del proceso civil.....	26
2.2.1.4.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	26
2.2.1.4.5.1. Nociones-.....	26
2.2.1.4.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.5. Los Sujetos del proceso.....	27
2.2.1.5.1. El Juez.....	27
2.2.1.5.2. La parte procesal.....	27
2.2.1.6. La demanda, la contestación de la demanda.....	27
2.2.1.6.1. La demanda.....	27
2.2.1.6.2. La contestación de la demanda.....	28
2.2.1.6.3. La demanda, la contestación de la demanda en el Proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.7. La Prueba.....	29
2.2.1.7.1. En sentido común.....	29
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	31
2.2.1.7.7 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.7.7.1. Documentos.....	33
2.2.1.8. La sentencia.....	37
2.2.1.8.1. Definiciones.....	37
2.2.1.8.2. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido.....	38
2.2.1.8.2.1 La sentencia en el ámbito normativo.....	38
2.2.1.8.3. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	39
2.2.1.8.4. La sentencia en el ámbito jurisprudencial.....	41
2.2.1.8.5. La motivación de la sentencia.....	44

2.2.1.8.5.1. La obligación de motivar.....	44
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	45
2.2.1.9.1. Definición.....	45
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios.....	46
2.2.1.9.3.1. Recurso de Reposición.....	46
2.2.1.9.3.2. Recurso de Apelación.....	47
2.2.1.9.3.3. Recurso de Casación.....	47
2.2.1.9.3.4. Recurso de Queja.....	48
2.2.1.9.3.5. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	49
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>50</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	50
2.2.2.2. Responsabilidad Civil.....	50
2.2.2.3. Función de la responsabilidad civil.....	51
2.2.2.3.1. Función resarcitoria.....	51
2.2.2.3.2. Función punitiva y sancionatoria.....	51
2.2.2.4. El daño patrimonial y extrapatrimonial.....	52
2.2.2.4.1. Daño patrimonial.....	52
2.2.2.4.2. Daño extrapatrimonial.....	54
2.2.2.5. Tipos de responsabilidad civil.....	55
2.2.2.5.1. La responsabilidad civil contractual.....	56
2.2.2.5.2. La responsabilidad civil extracontractual.....	56
2.2.2.6. Elementos comunes en ambos tipos de responsabilidad civil.....	57
2.2.2.6.1. La Imputabilidad de la responsabilidad civil por daños.....	57
2.2.2.6.2. La antijuricidad.....	57
2.2.2.6.3. El daño causado.....	57
2.2.2.6.4. Factor de atribución.....	58
2.2.2.6.5. Nexo causal.....	58
2.2.2.7. Contenido de la indemnización.....	59
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>61</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>65</b>

3.1. Tipo y nivel de investigación.....	65
3.2. Diseño de investigación.....	65
3.3. Unidad de análisis.....	66
3.4. Fuente de recolección de datos.....	66
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	66
3.6. Consideraciones éticas.....	67
3.7. Rigor científico.....	68
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>69</b>
4.1. Resultados preliminares.....	69
4.2. Análisis de los resultados.....	103
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>108</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>110</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>115</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable	
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia	

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>69</b>
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	74
Cuadro N° 3. Calidad de la parte resolutive.....	84
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>87</b>
Cuadro N° 4. Calidad de la parte expositiva.....	87
Cuadro N° 5. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	96
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>99</b>
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de Primera instancia.....	99
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de Segunda instancia.....	101

### I. INTRODUCCIÓN.

“La administración de la justicia nacional e internacional se constituye con una función de garantizar una justicia justa a la población, pues si consideramos que la administración de justicia es un deber fundamental del estado de tal manera “El poder judicial cumple con administrar justicia que cubre todo el territorio nacional”

La justicia administrativa prevalece siendo una función básica del estado, y del poder estatal a quien se le confiere dicha función que atraviesa por una serie de problemas

por lo que impiden una efectiva y eficaz resolución de conflicto.

En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal...

En América Latina podemos precisar que el avance de las reformas y los sistemas de justicia, orientados a la legislación de los administrados han mejorado aún en los ciudadanos en su conjunto: “Desde la década del noventa, la administración de justicia en América Latina ha tenido varias reformas, las cuales han ocupado un amplio espectro: desde la reforma institucional, con la creación de organismos como las cortes constitucionales o las fiscalías, hasta las modificaciones a regímenes particulares, como el proceso penal o el proceso judicial en general”.

“Ello nos invita a pensar que estas reformas se vienen dando básicamente porque se quiere encontrar un mejor sistema de justicia que represente a través de sus fallos y sentencias no solo lo que el derecho así lo determine sino que estas representen una congruencia con la realidad social”.

### **En relación a nuestro país (Perú):**

Para comprender la “deficiencia” administrativa de justicia en el Perú: tenemos analizar algunos variables que nos permitirán comprender dicho panorama de la justicia. “En el buen desempeño de la justicia influye medularmente la cantidad de recursos humanos que lo conforman. En tal sentido, el número de magistrados, abogados o defensores determinan, en principio, la capacidad conjunta (a nivel de sistema) y específica (a nivel de cada entidad) para atender la demanda por servicios de justicia”

Donde los puntos que resaltar corresponden a la lentitud con la que se resuelven los procesos judiciales, así tenemos; “La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años”; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. “De hecho, hace unos meses en la revista” (*La Ley*) dimos cuenta de

juicios que sobrepasan los cuatro décadas sin concluir.

Debeos adicionar el incremento de la carga procesal: a “continuación podemos apreciar la carga actual y proyectada al 2019; cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial”. A “inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1’865,381 expedientes sin resolver, por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2’600,000 expedientes por resolver”.

Finalmente; “no olvidemos que los últimos sondeos de opinión y encuesta ponen al poder judicial como la institución más corrupta del país (Perú); “por lo que la percepción de corrupción que existe en el poder judicial y en general en los operadores de administración de justicia”, por parte de los ciudadanos y/o administrados, esto básicamente a los datos observados en la práctica.

### **En el territorio Local.**

Desde el punto de vista de los (Colegios de Abogados), también, hay actividades orientadas a evaluar la “actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho”; pero también, hay quienes no alcanzan la “aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial”.

“Sin embargo es poco sabido la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación”.

En el campo universitario los hechos expuestos, “sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de Derecho” que se denominó: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”... (...) (ULADECH)

El marco de ejecución de la “línea de investigación” en concordancia con otros lineamientos internos que permitieron elaborar proyectos e informes de investigación. Los resultados tienen como base documental un expediente judicial, (seleccionado) como “objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico”; el propósito es: “ceñida a las exigencias de forma, determinar su calidad de análisis”; para avalar “la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales”, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma...(...) ( Pasara 2003).

Pero se debe realizar, “porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial”.

Por estas razones, se seleccionó el (Expediente Judicial N° 2014-43-CI) perteneciente al “Primer Juzgado De Paz Letrado de La Provincia de Bolognesi, del Distrito Judicial de Ancash”, que comprende un proceso de “Indemnización por Responsabilidad extracontractual”; donde se observó que la “sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia, y reformándola declararon fundada la demanda en todos sus extremos”.

“Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 21 de octubre del 2014 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 25 de enero de 2017, transcurrió 2 año,2 meses y 4 días”.

En tal sentido os permitió plantear la siguiente pregunta:

**¿Cuál es la calidad de las “sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Responsabilidad Extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, en el (expediente N° 2014- 43- IC, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi); 2019?**

La solución del problema se trazó un objetivo general:

Evaluar la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Responsabilidad Extracontractual”, según los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes”, en el (expediente N° 2014-43-IC, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi); 2019.

Para llegar al objetivo general se “traza objetivos específicos”:

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

- ✓ “Fallar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes”.
- ✓ “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.
- ✓ “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

- ✓ Determinar la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes”.
- ✓ Determinar la “calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.
- ✓ Determinar la “calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

El trabajo de investigación se justificara, porque los resultados nos servirán para hacer un “análisis de la calidad de las sentencias emitidas aplicando parámetros considerados en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionado con la sentencia, asimismo, servirán para los responsables de la función jurisdiccional del ámbito nacional, regional y local, y los usuarios de la administración de justicia”.

En “efecto los resultados son de interés para los magistrados quienes dirigen las

instituciones, porque se constituyen en fundamentos fácticos para diseñar, sustentar y ejecutar políticas de mejora continua orientadas a disminuir o resolver insatisfacciones de los usuarios y litigantes”. Por lo consiguiente, los “resultados servirán para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la “carrera de Derecho”, así como a la sociedad en general a tomar conocimiento de la realidad de la administración de justicia, participar en los procesos de reforma y buscar en conjunto un modelo adecuado para una correcta Administración de Justicia”.

Otros receptores de los resultados, son las “universidades, nacionales y privadas” como la universidad (Católica los Ángeles de Chimbote) porque los hallazgos sirven de base para replantear los planes de estudios y contenidos de las asignaturas. “Asimismo, los profesionales del derecho, estudiantes, público en general, interesados en asuntos jurídicos vinculados a temas jurisdiccionales, quienes pueden encontrar en el presente trabajo contenidos vinculados a los requisitos de una sentencia conforme disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y aplicarlos en su formación y ejercicio profesional”.

Los resultado repercuten, “no sólo en el ámbito académico profesional del investigador” también se ve involucrado en el estudio minucioso de un proceso real; así también en el “ámbito jurisdiccional, porque el solo hecho de que un sector de la sociedad ha tomado como objeto de estudio las sentencias”, “sensibiliza a los operadores de justicia de tal forma que al momento de emitir las sentencias, muy al margen de que todos los jueces conocen las sentencias que emiten y suscriben en causas de su competencia”, son exploradas por las partes: por el Abogados y por los órganos revisores.

“En el presente trabajo de investigación se tiene por finalidad interesarse por el fondo, mas no por la forma, los propósitos son distintos”

Últimamente tiene un fundamento constitucional, porque es una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto en la LEY el (inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado) que establece: “*el principio del derecho de toda persona de formular análisis critica de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la ley*”.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

Franciskovic, B., Torres, C. (2012), en Perú, investigó: “*La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho*”; cuyas conclusiones fueron:

- 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional.
- 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma.
- 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia.
- 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente.
- 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos.
- 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad.
- 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **Acción.**

Rodríguez, 2003, p.14 explica que el derecho de acción es un “derecho subjetivo público y abstracto que consiste únicamente en la facultad de solicitar al Estado el ejercicio de su función jurisdiccional para resolver el litigio”, cualquiera sea el resultado de la sentencia. “Desde este punto de vista el derecho de acción le asiste tanto a quien tiene razón como a quien no la tiene”.

#### **Actor.**

En el proceso civil, dicese:

- ✓ sujeto que acciona la demanda.

Derecho procesal

- ✓ quien asume la iniciativa personal, actuando como la parte activa del proceso civil.

**Antijuricidad.** Una conducta es antijurídica no sólo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico...(…) (Taboada, 2002, p.39).

#### **Apelación.**

Ledesma no dice:

Es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. “Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener su sustitución ante el Juez Superior”.

**Auto.-** Mediante resolución el “Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento de proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios

impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento”.

**Cedula de Notificación.** Mediante el cual los órganos judiciales ponen en conocimiento de la parte interesada una resolución o audiencia.

“Medio por el cual se hace saber en su domicilio a los litigantes una resolución Judicial”.

**Competencia.** El Estado ejerce su función jurisdiccional por intermedio de los jueces, quienes actúan en forma individual es competente por la razón de la cuantía y territorio va a conocer el futuro proceso... (...) (Rodríguez, 2003, p.10).

**Demanda.** Es aquel escrito que cumple las formalidades de ley y es presentado ante un juez o tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho, “En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalidades”.

**El Daño.** Woolcott nos explica que la lesión a un derecho subjetivo o interés de la víctima del incumplimiento del deber. “No hay responsabilidad civil sin daño”. El daño y la injusticia de su padecimiento por el damnificado es el centro de gravedad de la responsabilidad civil.

**Fallos.** “En materia de Derecho y de procedimiento judicial, el fallo judicial es el apartado final de una sentencia en la que el juez resuelve el objeto del pleito planteado y especifica la decisión tomada y las consecuencias de la misma para las partes litigantes...” (Carrión, 2000, p.100).

**Indemnización.** El código civil reconoce “resarcimiento económico del daño o perjuicio causado, desde el punto de vista del culpable; y del que se ha recibido, enfocado desde la víctima, suma o cosa con que se indemniza”. En general reparación de un mal.(Satisfacción de ofensa o agravio).

**Interés para obrar.** De acuerdo a Gozaini, trata de un estado de necesidad. El agraviado debe recurrir a cuanto medio este a su alcance para obtener la reparación de su derecho.

**Poder.** “Documento mediante el cual una persona otorga a otra (apoderado) el derecho a representarle (apoderamiento). Pueden existir diferentes tipos de poderes y pueden tener diferentes contenidos”. Para determinados tipos de actos, se requerirá que los poderes se otorguen ante notario... (...) (Chanamé, 2001, p.438).

**Proceso.** Según Couture, 1979, p.122 el latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley y procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente.

**Responsabilidad.** Taboada, 2003, p.29 explica que son Consecuencias de una acción u omisión ilícitas, que derivan una obligación de satisfacer el daño o la pérdida causada. Puede haber responsabilidad civil y responsabilidades penales o ambas a la vez.

**Responsabilidad Civil.** En las fuentes de derecho una persona es responsable del daño que causa siempre que debe reparar un daño; el sentido etimológico de la palabra: el responsable es el que responde.

### **Resolución.**

En el derecho Civil es el Documento que “expresa la voluntad del ente estatal que la emite”.

(Derecho Civil) Acción y efecto de quitar la eficacia a un contrato por causal sobreviniente a su celebración, es decir:

- ✓ Por la imposibilidad de cumplir con la obligación nacida del acto. (Por ejemplo: cuando en un contrato de compra-venta, se entrega el bien, pero no se

paga el precio).

- ✓ En Derecho Procesal, dicese del decreto.
- ✓ auto, sentencia o providencia que expiden los jueces en el ejercicio de sus funciones.

### **Segunda instancia.**

Según **Carrión, 2000, p.70** nos dice que Recibe este nombre el juzgado o tribunal, que entiende en los asuntos apelados del inferior, segundo juicio ante el juzgado superior a la audiencia, según los casos

### **Seguridad Jurídica.**

Sin embargo **Chanamé, 2001, p.518** explica:

(Teoría General del Derecho) Garantías de estabilidad en el tráfico jurídico, permite el libre desenvolvimiento de los particulares, desterrando la inhibición por incertidumbre. Respeto a las normas establecidas por parte de la autoridad, sujetándose a la normatividad. Imparcialidad, rectitud e independencia del poder judicial en el desempeño de sus funciones

**Sentencia.** Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. (Del latín Sentiendo), “por expresar lo que opina”.

Así mismo es la parte última del proceso judicial, “por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia”.

### **III. METODOLOGÍA.**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación.**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:**

(Mixta)

- ✓ **Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el “planteamiento de un problema delimitado y concreto”; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable...(...) (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- ✓ **Cualitativo:** las “actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente”... (...) (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:**

- ✓ **Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar...(...) Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema

**Descriptivo:** según Mejía, 2004 se realiza un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil

##### **3.2. Diseño de investigación:**

**No experimental:** Hernández, Fernández & Batista, 2010 explica que “no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido”. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

**Retrospectivo:** “Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo”...(…) (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.**

#### **Objeto de estudio:**

“estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Demanda de Indemnización por Responsabilidad Extracontractual existentes en el expediente N° 2014-43-IC, pertenecientes al Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Bolognesi, del Distrito Judicial de Ancash”.

#### **Variable:**

La variable en estudio será, la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Demanda de Indemnización por Responsabilidad Extracontractual existentes en el expediente N° 2014-43-IC, pertenecientes al Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Bolognesi, del Distrito Judicial de Ancash”.

- La operacionalización de la variable se evidencia como (Anexo 1).

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el “expediente judicial el N° 2014-43-IC sobre (Demanda de Indemnización por Responsabilidad Extracontractual), pertenecientes al Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Bolognesi, del Distrito Judicial de Ancash”, seleccionado, “utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad” (Casal, y Mateu; 2003).

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Conforme sostiene Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). Se ejecutará por etapas o fases,

#### **3.5.1. La primera etapa: (abierta y exploratoria).**

Esta actividad consistirá en “aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación”; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; “es decir, será un logro basado en la observación y el análisis”

En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

Será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque “facilitará la identificación e interpretación de los datos”.

Se utilizará las “técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro” (hojas digitales) para

- ✓ asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Se realizará una observación analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos “estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable”.

- ✓ Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas.**

- ✓ El análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad
- ✓ El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el

respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad

- ✓ Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico: (confirmabilidad y credibilidad).**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica se ha insertará el objeto de estudio:

- ✓ Sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.
- ✓ La “elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1)”;
- ✓ Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2);
- ✓ El contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3);
- ✓ El diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.



<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>MATERIA : INDEMINIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL.</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 08</b></p> <p><b>Chiquián, veintiuno de octubre</b></p> <p><b>Del ano Dos mil catorce</b></p> <p><b>VISTO, el expediente en el despacho para expedir sentencia;</b></p> <p><b>ANTECEDENTES PROCESALES:</b></p> <p>Mediante la demanda, obrante de folios once a trece, el accionante Emilio Carrera Esteban, interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, la que dirige contra Bernardina Leónidas Jaimes Díaz, a efectos de que se le pague a su favor la suma de cinco mil nuevo soles, y el pago de las costas y coto del proceso; argumentado que el recurrente es propietario del bien rustico de uso agrícola ubicado en el paraje denominado Cascas, comprensión del distrito de Chiquian, predio que cuenta con murallas de piedras que con esfuerzo levanto para dotar de seguridad, que el demandado talo árboles de eucalipto y como consecuencia de ello han derribado parte de la muralla de piedra, habiendo afectado además el pasto; motivo por el cual se denunció, realizando un informe pericial elaborado por el Ingeniero Agrónomo Rafael Carlos Osorio Díaz, en el que se concluye que el monto total ponderado de la valorización de daños asciende a la suma de S/. 1746.46; que el predio agrícola referido es de cultivo y por motivo de la inseguridad ocasionada por la demanda no puede sembrar productos</p>	<p><i>casos que hubiera en el proceso. (Si cumple)</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple)</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</b></p>											
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de pan llevar pastos mejorados lo que podría producirle rentas ya por cosecha o arriendos; por lo que los conceptos de lucro cesante y daño emergente deberá tenerse en cuenta el monto del petitorio que ha establecido.</p>												
<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>La misma, que ha sido admitida mediante resolución número uno d fecha tres de junio dl año dos mil catorce, resolución que fue debidamente diligenciada a la demandada conforme se acredita de folios dieciséis de autos; ante lo cual se aprecia del expediente de folios veinticuatro la contestación de la demanda, así como se aprecia que la misma habría formulado una excepción de prescripción extintiva de la acción; respecto de los extremos de su contestación indica lo siguiente: que es cierto que el demándate es propietario del predio que indica; no es verdad que se hayan talado árboles el mes de octubre del año dos mil trece, menos la recurrente y menos se ha derribado murallas o pastos en propiedad del demandante; que se llevó a cabo una investigación y no encontrando responsabilidad se ha archivado; que no ha participado en la constatación y no existe citación para participar en ella, en el que se ha vulnerado el derecho a la defensa y lo cual carece de valor probatorio; no le consta la existencia de la pericia. Y si fuera así no se le corrido traslado, y no tiene conocimiento del mismo, que no es cierto que su predio este inseguro, que este predio ha estado siempre con una gramínea de la zona denominada Kicuyo y a la fecha vienen usufructuando y pastando ganado vacuno en forma periódica, que no tienen responsabilidad alguna del supuesto negado de daños ovacionados; que el daño ocasionado no está demostrado, por no haber participado de la recurrente en ninguna actividad o hecho de talado de maderas, al existir un contrato privado con la compradora de mis árboles de aquel entonces la señora Erika Gonzales Antauro, le traslado la responsabilidad de los daños qu pudieran ocasionar al momento de la tala o traslado de los árboles, y si la</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>(Si cumple)</b>  2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>(Si cumple)</b>  3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>(Si cumple)</b>  4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>(Si cumple)</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>

	<p>compradora habría ocasionado daños que los niego, ella seria la responsable de reparar los daños; que el predio que se indica no tenía ni tiene sembrado desde hace años pastos mejorados o alfalfa el dueño demandante viene usufructuando solo derivado de la gramía de la zona denominada Kikuyo, que para pastar sus vacas la seguridad es óptima, el demandado no hace mantenimiento de sus murallas, al ser piedras superpuestas uno sobre otras que no tienen mayor estabilidad, por el que se vienen desprendiendo producto del paso del tiempo.</p> <p>Consecuentemente, mediante resolución dos de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, conforme obra a folios veintinueve, se admitió la contestación corriendo traslado de la misma y de la excepción formulada da, señalándose fecha para la audiencia correspondiente. Audiencia de saneamiento, Conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes procesales en el que se resolvió declarar infundada la excepción formulada por la demandada, para luego declarar saneado el proceso y al no poder existir Conciliación, la Señora Juez, procedió a fijar los puntos controvertidos, admitir y actuar los medios probatorios ofrecidos oportunamente; y actuados lo medios probatorios, conformé se aprecia de las actas de audiencia obrante de folios treinta dos a treinta y seis, habiéndose recabado la información requerida al Ministerio Publico, y dejado los autos en despacho; ha llegado el momento de emitir sentencia;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-43- IC, Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**ANÁLISIS:** Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la “introducción”, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad. Por su parte, en “la postura de las partes”, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

**CUADRO N° 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el

expediente N° 2014-43- IC, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018.

PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPERICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS Y EL DERECHO					CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5 - 8]	[9 -12]	[13 - 16]	[17 - 20]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p>FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA</p> <p>PRIMERO: De lo expuesto en los fundamentos de hecho de demanda, podemos advertir que la pretensión se funda básicamente en el hecho de que el demandado solicita el pago consistente de cinco mil nuevo soles por concepto de daños emergente y lucro cesante debido a que ha dejado de percibir, a consecuencia de que el demandado talo árboles de eucalipto y como consecuencia de ello han derribado parte de la muralla de piedra, habiendo afectado además el pasto, ambos de propiedad del demandante, más costas y costos del proceso; Por su parte el demandado , contesta la demanda, solicitando que se declare infundada, en tanto que no se habría producido daños, entre otros argumentos.</p> <p>TERCERO: Qué en nuestra legislación civil, la responsabilidad Extracontractual está referida a daños o perjuicio caudado en la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial comprendiendo dentro del primero, el daño emergente y lucro cesante; y, el segundo el daño moral y al daño a la persona; Entendiéndose que e daño extrapatrimonial o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). (Si cumple)</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). (Si cumple)</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). (Si cumple)</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). (Si cumple)</i></p>					X					

	<p>inmaterial se manifiesta en dos formas: el daño moral y a la persona: significado el primero como el dolor, la pena, el sufrimiento la angustia, la inseguridad o aflicción que a consecuencia de un hecho producido padece efectivamente una persona; mientras que la segunda se refiere al proyecto o expectativa de vida que a consecuencia de un hecho se habría frutado. En todos los casos la indemnización persigue tres objetivos a) componer el daño o perjuicio que alguien ha sufrido, b) Desagraviar y satisfacer al ofendido; y c) Evitar un daño o perjuicio.</p> <p>CUARTO De los puntos controvertidos</p> <p>A afectos de resolver la presente demanda se ha fijado los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si se ha producido daños y perjuicios que hace referencia el demandante en su demanda; 2) Establecer si la emplazada a propiciado u ocasionado los daños o perjuicios demandados; 3) Determinar si la emplazada está obligada a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al demandante;4) Determinar el monto por indemnización por daños y perjuicios ; 5) Establecer l causalidad de los daños y perjuicios al que hace referencia el demandante en su demanda.</p> <p>Análisis de los hechos</p> <p>QUINTO: Respecto del primer punto controvertido: Determinar si se ha producido daños y perjuicios al que hace referencia el demandante en su demanda.</p> <p>5.1.- Que conforme se aprecia los actuados remitidos por el Ministerio público respecto a la investigación que se siguiera en la carpeta fiscal N° 1306054500-2014- 10-0, se advierte una constatación fiscal obrante den la fecha tres de enero del año dos mil catorce, en el que se describe los</p>	<p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>(Si cumple)</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes (...) en este acto se observa una muralla de anden aproximadamente de dieciséis metros de largo por dos metros de alto, a misma que se encuentra dañada en una parte de la muralla, siendo derrumbada y las piedras tiradas sobre la sequía de riego del bien inmueble materia de la presente investigación. Terceo: Así mismo se observa un derrumbe inmueble de la muralla en la parte de lado Sur, pirca de doble, siendo la piedras tiradas al suelo. (..) de igual modo es de atención el informe pericial de fecha veinte de enero del año dos mil catorce, obrante en autos de folios cincuenta cuatro a sesenta cuatro, emitido por el Ingeniero Agrónomo Rafael Osorio Díaz, en el que se describe la valoración de daños en el suelo afectado y en los cercos del predio denominado Cacas, documentos de los cuales se apreciaría que en efecto el demandante ha sufrido daños en su muralla y en su terreno, quedando con ello dilucidado este extremo continuando el accionante en su demanda solicita el pago a concepto de responsabilidad Extracontractual por haber sufrido daños patrimoniales, daños y perjuicios, precisados como daño emergente y lucro cesante.</p> <p>5.2.- Cabe precisar que si bien la parte demanda, ha indicado el desconocimiento de la constatación fiscal y del informe pericial, al respecto se tienen que la misma. Debió proceder con observancia de lo dispuesto en el artículo 553° del Procesal Civil, sin embargo no siendo ello así, se tienen como alegatos de defensa; el cual resulta incongruente, si otro extremo de su contestación e demanda, mención que “en efecto se llevó a cabo una investigación y no encontrando responsabilidad se ha archivado y se ha dejado consentida” expresión, que no se condice con lo alegado en relación al desconocimiento de las actuaciones de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>investigación llevadas a cabo por el ministerio Público, en tanto que de esta expresión citada la parte demandante demuestra pleno conocimiento del trámite llevado en la investigación fiscal.</p> <p>5.3.- Prosiguiendo, los daños emergentes vienen a ser la pérdida patrimonial como consecuencia de un hecho ilícito comprende los daños inmediatos como los daños futuros, es la disminución de la esfera patrimonial. Siendo ello así se procede a citar lo siguiente: <i>Damnun emergens</i>. La indemnización del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida” <b>PAULUS define el daño emergente como quantum mihi abest</b>, es decir, que le monto que para mí ya no es, lo que para mí deja de tener existencia. El daño emergente es siempre un empobrecimiento(...), Con ello y teniendo e cuenta el informe pericial, obrante en autos de folio cincuenta y cinco a sesenta y cuatro, estos estarían referidos al daño emergente que se habría suscitado como consecuencia del daño alegado, entendiéndose como el daño causado a la propiedad del accionante y que se encuentra acreditados en autos.</p> <p>5.4.- En relación al lucro cesante, es pertinente citar lo siguiente; “<i>lucum cessans</i>. La segunda gran categoría de indemnizaciones está constituida por el lucro cesante que ha sido expresamente mencionado en el artículo 1985, (.....) El concepto de lucro cesante comprende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino (...). Por consiguiente, mientras en el daño emergente hay empobrecimiento en el lucro cesante hay un impedimento a que me enriquezca legítimamente. Por otra parte, como dice Adriano de CUPIS, el daño emergente afecta un bien o un interés actual, que ya corresponde a la persona en el instante de daño en cambio, el lucro cesante afecta un bien o un interés que todavía no es la persona al momento de daño. (...) es preciso insistir en la condición esencial – también para el lucro cesante – de que el daño debe ser cierto:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). (Si cumple)</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). (Si cumple)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). (Si cumple)</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). (Si cumple)</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). (Si cumple)</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>no son reparables las ganancias hipotéticas sino aquellas que se producirán con toda certidumbre, que inevitablemente se dejaran de percibir como consecuencia del acto dañino”, siendo así, este daño reclamado por el demandante se constituirán como las ganancias dejadas de percibir legítimamente, o el no incremento en su patrimonio dañado; para lo cual se advierte que el accionante no ha acreditado de modo alguno que en efecto esta propiedad le habría estado produciendo ingresos que se hayan dejado de percibir con motivo del daño, es decir no se ha acreditado que este daño lucro cesante, haya sido cierto.</p> <p>SEXTO: respecto del segundo y quinto punto controvertido establecer si la emplazada a propiciado u ocasionado los daños y perjuicios demandado y establecer la causalidad de los daños y perjuicios indispensablemente.</p> <p>6.1.- Al respecto se tiene que la parte demandante alega que la parte demandada talo árboles de eucalipto y como consecuencia de ello habría derribado parte de su muralla de piedra habiendo afectado además el pasto, esto según indica en el mes de octubre del año dos mil trece.</p> <p>6.2.- Por su parte la parte emplazada indica textualmente “Que los presuntos daños ocasionados en el predio de la propiedad del demandado no se han producido por la recurrente, puesto que como acredito con el contrato de compraventa de árboles de eucalipto el 22 de octubre del 2011, no tengo responsabilidad alguna del supuesto negado de daños ocasionados en la muralla o pastos”</p> <p>6.3.- Teniendo en cuenta estas versiones de los hechos es pertinente apreciar la copia legalizada de la compraventa de árboles de fecha veintiuno de octubre del dos mil once, celebrado entre la demanda y la persona de Erika M. Gonzales Antaurco, el cual en efecto describe la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compraventa de dos árboles de eucalipto de cuarenta centímetros de diámetro, ubicados en el predio denominado Cascas, y que señala en su cláusula cuarta que la compradora asume cualquier riesgo o daño que pudiera ocasionar en la tala de traslado de los árboles vendidos; al respecto se tienen que si bien, este documento establece un acto jurídico de compraventa, el mismo describiría un hecho sucedido el veinte dos de octubre del dos mil once, sin embargo los hechos generadores del daño habrían sucedido en octubre del año dos mil trece, conforme se ha precisado el escrito de demanda, en tal sentido este documento presentado por la demandada no desvirtúa lo alegado por la demandante, más aun si como se aprecia del escrito de contestación y deducción de excepción de la parte demandada, esta reconoce ser propietaria de unas plantaciones de árboles aledaños a la propiedad del demandante, es decir se tendría que los árboles materia de venta conforme al documento ofrecido no habría sido los únicos, y por el contrario la propiedad emplazada sería propiedad de más árboles aledaños a la propiedad del demandado.</p> <p>6.4.- por otro lado se observa el informe pericial de constatación de daños en el que se, se describe la valorización de los cercos, concluyendo el mismo en una valorización en nuevo soles.</p> <p>Siendo ello así, hasta aquí se puede determinar que, el daño ocasionado en la propiedad del demandante si se ha realizado.</p> <p>6.5.- El nexa o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasiono el daño que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>produce finalmente el detrimento, así como entre una serie de daños y susceptibles de ser indemnizados los cuales merecerán ser reparados.</p> <p>6.6.- En el presente caso se tienen el artículo 1969° del Código Civil, el que establece la presunción genérica de dolo o culpa, que puede ser destruida por el demandado probándose la intervención de una causa extraña o la ausencia de culpa, invirtiéndose la carga de la prueba a favor del demandante en el proceso de responsabilidad prueba el daño y el hecho(culposos o no culposos) del demandado este debe ser condenado, a la reparación del perjuicio, aún que no se produzca ninguna prueba sobre la culpa del autor del daño, al menos que el demandante demuestre, si se trata del daño irrogado por él, el ejercicio regular de su derecho, la causa extraña o la fuerza mayor” es decir el demandado debió demostrar que actuó en el ejercicio regular de un derecho, es decir, sin culpa, para que no se encuentre en la obligación de reparar, al respecto conforme el acta de constatación fiscal y aunado al informe pericial, estos acreditarían el daño y hecho, consecuentemente con ello se tiene que el actuar de la parte demandada en aplicación del artículo 1969° del Código Civil, fue con culpa, esto en tanto que esta condición se presume por ley invirtiéndose la carga de la prueba; por cuanto que es la demandada quien debió probar que su actuar fue en el ejercicio regular de un derecho, sin embargo conforme se aprecia de los medios de prueba ofrecidos por el demandado, no han aportado mayores medios de prueba que ofrecidos por el demandado, no ha aportado mayores medios, pruebas que desvirtúen esta presunción; por ello, se tienen entonces que existe responsabilidad de la demandada, con lo que también se dilucida el quinto punto controvertido.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>SEPTIMO.</b> - Respecto del tercer punto controvertido determinar si la emplazada está obligada a indemnizar los daños y perjuicios cocinando al demandante.</p> <p>7.1.- Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, en el considerando que antecede se puede concluir que siendo el demandado el que con su comportamiento produjo el daño, si se encuentra en la obligación de indemnizar al accionante, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1985° del Código Civil, el que establece los siguientes: “ la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño (...) El moto de la indemnización, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y daño producido.</p> <p><b>OCTAVO.</b> - Respecto del cuarto punto controvertido, determinar el monto por indemnización por daños y perjuicios.</p> <p>8.1.- En relación a este punto controvertido, se debe tener en cuenta lo expuesto en considerando quinto de la presente resolución, en tanto que en el presente caso el daño que se habría acreditado, es solo el daño emergente por lo que la determinación de este daño en un monto dinerario se encuentra limitado a este; para lo cual, se tiene en cuenta el informe pericial de fecha veinte de enero del año dos mil catorce obrante en autos de folios cincuenta y cuatro y sesenta y cuatro, emitido por el ingeniero Agrónomo Rafael Osorio Díaz, en el que se concluye como un total ponderado de la valorización ascendente a la suma de mil setecientos cuarenta y seis con 46/100(S/. 1746.46) siendo ello así, este punto controvertido, se encuentra dilucidado, precisando que el monto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de indemnización por daño emergente se encuentra limitado por el monto, establecido en el informe pericial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de la primera instancia en el expediente N° 2014-43- IC, Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**ANÁLISIS:** Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En “la motivación de los hechos”, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. Por su parte, en “la motivación del derecho”, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

**CUADRO N° 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2014-43- IC, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA	EVIDENCIA EMPERICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
----------------------------------	--------------------	------------	--	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	<p><b>FALLO:</b></p> <p>1. <b>DECLARADA FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por don <b>EMILIO CARRERA ESTEBAN</b> contra <b>BERNARDINA LEONIDES JAIMES DIAZ</b>, sobre indemnización de daño y perjuicio por responsabilidad contractual.</p> <p>2. <b>DECLARANDO FUNDADA SU PRETENSIÓN EN PARTE</b>, consecuentemente, <b>ORDENANDO</b> a la parte demandada, cumpla con pagar la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTISEIS CON 46/100 (S/. 1746.46.) por concepto de daño emergente, condenando a la demanda al pago de costas y costos del proceso. HAGASE SABER. -</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>ZULMA CONDORI QUISPE                                  EVELIN RAMIREZ CAMONES</p> <p>Juez Supernumerario                                  secretaria</p> <p>Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi.                  Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>(Si cumple)</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (<i>No se extralimita salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>(Si cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>(Si cumple)</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>(Si cumple)</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>(Si cumple)</b></p>					X						

<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>(Si cumple)</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>(Si cumple)</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>(Si cumple)</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>(Si cumple)</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i></p>					<p>X</p>						<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Sentencia de la primera instancia en el expediente N° 2014-43- IC, Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.



			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
<b>Introducción</b>	<p>EXPEDIENTE : N° 2014-43-IC</p> <p>MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS</p> <p>ESPECIALISTA : JAMES LIND JARA BRITO</p> <p>DEMANDA : BERNARDINA LEONIDAS JAIMES DIAZ</p> <p>DEMANDANTE : EMILIO CARRERA ESTEBAN</p> <p>Resolución Número quince</p> <p>Chiquián, veinticinco de enero</p> <p>Del dos mil diecisiete. –</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS;</b> en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra a fojas cinco trece.</p> <p><b>I. ASUNTO. - Recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la resolución número tres, mediante la cual se declara infundada la Excepción de prescripción Extintiva de la acción y el recurso de apelación interpuesta el abogado de la demanda Arquímedes T. Calderón Parra, quien interpone Recurso de Apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce.</b></p> <p><b>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO</b></p> <p><b>2.1.-</b> La apelación interpuesta por la demandante contra la resolución número tres, mediante la cual declarada infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción deducido por la demandante</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. (Si cumple)</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. (Si cumple)</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). (Si cumple)</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple)</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i></p>						X					
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos</p>											10

<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Bernardina Leónides Jaimes Diaz, argumentando: Que bien es cierto como establece el Código Procesal Civil; es decir el documento es de fecha cierta a su vez debe elaborar el documento cuando se traslada los hechos materia del documento de compraventa es decir la compradora Erika Margot Gonzales Antaurco el veinte de octubre del 2011 asume el riesgo y responsabilidad de los daños ocasionados a razón de la compra venta, Además el documento de fecha cierta no ha sido cuestionado por la parte demandante. En cuanto a la referencia de la carpeta fiscal que hace referencia la parte demandante no ha sido ofrecida como medio probatorio tampoco se ha tenido a la vista; en la apelación para que el superior revoque y declare fundada la excepción.</p> <p>2.2.- De otro lado el abogado de la demandante Bernardina Leónides Jaimes Diaz interpone Recurso de Apelación contra la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, indicando que en el considerando quinto de la sentencia, se valora como medio de prueba los actuados en la Carpeta Fiscal N° 1306054500-2014-10-0, entre ellos la constatación fiscal, de la misma forma el informe pericial, sin embargo con marcado error e inconsistencia, no se toma en cuenta l Disposición fiscal número cero dos mil tres que ora a fojas sesenta y cinco a sesenta y ocho de autos mediante la cual dispone que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, contra los que resulten responsables por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Daño agravado en agravio de Emilio Carrera Esteban. Como es de verse no se establece responsabilidad penal y tampoco se emite la responsabilidad al ámbito civil, por no haberse identificado al autor del daño y estableciendo el hecho, materia que ha causado el daño. Qué, como medio probatorio se basa en la pericia existente en la carpeta fiscal antes mencionada, en el que se detalla la presunta identificación de los daños,</p>	<p>impugnados en el caso que corresponda). <b>(Si cumple)</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. <b>(Si cumple)</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. <b>(Si cumple)</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>(Si cumple)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i></p>					<p>X</p>						
-------------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>sin embargo, la pericia no tiene fecha cierta o aproximada de haberse producido los daños. Lo que significa que no se ha establecido la causalidad de la responsabilidad, a partir de un hecho concreto y cierto, así como no se ha demostrado el nexo de causalidad. Así mismo no se ha tenido en cuenta el documento de compra venta de las plantas suscrito con la Señora Erika Margoth Gonzales Antaurco de fecha 22 de octubre del 2011, con el que se traslada la responsabilidad material por cualquier hecho derivado de la tala de árboles, documento que no ha sido materia de cuestionamiento por el autor y que contiene su valor como acto jurídico y como documento propiamente dicho. Y que estando al valor probatorio del contrato de compra venta la misma forma deberá declararse fundado la excepción de prescripción en tanto no haya sido materia de cuestionamiento por la parte opositora.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-43- IC, Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**ANÁLISIS:** Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la “introducción”, se



<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>que le es sometido e virtud al recurso. En la segunda instancia, la pretensión de apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Que, según lo previsto por el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil: “Prescriben , salvo disposición diversa de la ley: A los dos años, de acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la que proviene de pensión alimenticia, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivados del ejercicio del cargo”</p> <p><b>TERCERO:</b> que estando a la normatividad invocada se tienen que los hechos habrían ocurrido en octubre del año dos mil trece, por lo tanto el documento consistente en el contrato de compra venta corriente de fojas dieciocho de autos, data de fecha 22 de octubre del 2011 el mismo que ha sido celebrado entre Bernardina Leónides Jaimes Díaz y Erika Margoth Gonzales Antaurco, el mismo que no puede ser valorado tampoco puede tomar en cuenta dicha fecha a efectos de pronunciare por la prescripción extintiva de la acción contra el proceso, por tratarse de fechas diferentes, por cuanto los hechos según la denuncia ocurrieron en el mes de octubre de año dos mil trece por lo que siendo esto así y teniendo en cuenta que la demanda corriente de fojas veinticuatro a veintiocho ha sido presentado con fecha veintiocho de julio del dos mil catorce esta ha sido presentada a menos del año de ocurrido los hechos, por lo que siendo esto así aun no habría prescrito la acción por lo que habiendo sido resuelto dentro del imagen de la ley debe de confirmarse dicha resolución impugnada.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Qué, respecto a la indemnización prevista en el artículo 1321 del Código Civil establece que “Queda sujeto a la indemnización</p>	<p><i>las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. (Si cumple)</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). (Si cumple)</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. (Si cumple)</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa Leve.</p> <p>El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sea consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inecusión o el cumplimiento parcial, tardío defectuoso, tardío defectuoso de la obligación, obedeciera a culpa leve, el resarcimiento, se limita al daño que podría proveerse al tiempo de que ella fue contraída.</p>												
<p><b>Motivación de derecho</b></p>	<p>QUINTO.- Qué el apelante indica que en el quinto considerando de la sentencia impugnada se ha valorado como medio de prueba los actuados de la Carpeta Fiscal N° 1306054500-2014-19-0 entre ellos la constancia fiscal, de la misma forma el informe pericial sin embargo no tiene la indicación de la fecha cierta o aproximada de haberse producido el daño, la conducta o el hecho material que habría producido el daño y el autor del hecho, sin embargo con marco error e inconsistencia, no se ha tomado en cuenta la disposición mediante la cual no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, al respecto se indica que la revisión de la sentencia impugnada se advierte que efectivamente la señora Juez ha tomado en cuenta la constatación fiscal, obrante de folios cuarenta y nueve a cincuenta practicado con fecha tres de enero del año dos mil catorce, en donde se describen los daños efectuados en una muralla de andén habiendo sido derrumbada y las piedras tiradas sobre la acequia de riego del bien inmueble, así como el informe pericial de fecha veinte de enero del años dos mil catorce, obrante en autos de folio cincuenta y cuatro a sesenta y cuatro, emitido por el Ingeniero Agrónomo Rafael Osorio Díaz, en el que se describe a valorización de daños en el suelo afectado y en los cercos del predio denominado cascadas,</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>(Si cumple)</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. <b>(Si cumple)</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. <b>(Si cumple)</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>(Si cumple)</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i></p>					<p>X</p>						<p>20</p>

<p>documentos estos que pese de haber tomado conocimiento de la demanda en forma oportuna no ha sido materia de cuestionamiento, tal como se advierte de su absolución de su demanda corriente de fojas veinticuatro a veinte y ocho en el rubro 2.4. Cuando señala al punto cuarto de los fundamentos de hecho, no he participado en la constatación no he sido citado para participar en ella en el mismo que se vulnera el derecho a la defensa y la cual carece de valor probatorio. Qué si bien es cierto que en la investigación o Carpeta Fiscal N° 1306054500- 2014-10-0. Se ha expedido por parte del Ministerio Público la disposición que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatorio, contra los que resulten responsables por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad del daño agravado en agravio de don Emilio Carrera Esteban, ello no puede ser considerado que no exista responsabilidad en el ámbito civil, más aún si se tiene en cuenta que: “En nuestro sistema de responsabilidad civil; Rige la regla según la cual el daño, definido éste como el menoscabo que sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial; el Daño emergente y el lucro cesante y daños extra patrimoniales, el daño moral y el daño a a persona tal como se ha señalado en la jurisprudencia seguidas N° 114-2011- Callao, el peruano 31-08-2001.</p> <p><b>SEXTO.-</b> Que para la procedencia de la indemnización por dolo, culpa leve o inexcusable y para el resarcimiento por la inecuación de la obligación o por su cumplimiento parcial, tadio defectuoso comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante y habiendo acreditado cual fue el daño o el menoscabo que sufrió el demandante dentro de su esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial tal como puede advertirse de la constatación fiscal e informe pericial ya señalado en el tercer considerando.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<b>OCTAVO.- Qué el apelante argumenta también</b>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-43- IC, Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**ANÁLISIS:** Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En “la motivación de los hechos”, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencias claridad. Por su parte, en “la motivación del derecho”, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

**CUADRO N° 6:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2014-43- IC, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018.

PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	EVIDENCIA EMPERICA	PARÁMETROS	CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DE LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN					CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 -6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Aplicación del principio de congruencia</b>	FALLO:1.- CONFIRMADO La resolución número tres mediante la cual se declara INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva de la acción deducido por la demandada BERNARDINA LEONDES JAIMES DIAZ – 2.- CONFIRMAR la sentencia de fecha veinte uno de octubre del dos mil catorce de fojas ochenta y cuatro a ochenta y nueve dictada por el juzgado de Paz letrado e Bolognesi, la misma que FALLA: 1.- DECLARANDO fundada en parte la demanda interpuesta por don Emilio Carrera Esteban contra Bernardina Leónides Jaimes Díaz sobre indemnización de daño y perjuicios por responsabilidad extracontractual . 2.- Declarando fundad su pretensión en parte consecuentemente, ordenado a la parte demandada cumpla con pagar la suma MIL SETECIENTOS CUARENTAY SESIS 46/100 (S/ 1746. 46) POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE. Condenado a la demandada al pago de costas y costos del proceso.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>en la adhesión o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa). <b>(Si cumple)</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita) <i>(Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>(Si cumple)</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>(Si cumple)</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>(Si cumple)</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>					X					

	<p>AVOCANDOSE AL conocimiento del presente proceso la Juez que suscribe al final por disposición Superior s deja constancia que se emite la presente resolución el día de la suscrita miembro integrante del colegio supra Provincial de Huaraz – notificándose.</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>(Si cumple)</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>(Si cumple)</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada <i>el derecho reclamado o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. (Si cumple)</i>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso <i>o la exoneración si fuera el caso. (Si cumple)</i>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. (Si cumple)</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-43- IC, Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2017.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**ANÁLISIS:** Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. “princlos 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *en la adhesión o los fines de la consulta*; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita) (*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por su parte, en “la descripción de la decisión”, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada *el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta*; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso *o la exoneración si fuera el caso* y evidencia claridad.

**CUADRO N° 07:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-43- IC, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018.

---

Fuente: Sentencia de la primera instancia en el expediente N° 2014-43- IC, Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018.

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUB DIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		POSTURA DE LAS PARTES					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	PARTE CONSIDERATIVA		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
		MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS					X	[13-16]	Alta						
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						X	[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	PARTE RESOLUTIVA	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		1	2	3	4	5	[1 - 4]	Muy baja					
									[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta						

						X	10	[5 - 6]	Mediana						
						X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**ANÁLISIS:** Revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-43- IC, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: “la introducción” y “la postura de las partes”, fueron: muy alta y muy alta; asimismo: de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” fueron: muy alta y muy alta y finalmente de: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**CUADRO N° 08:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-43- IC, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2019.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-43- IC, Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIONES DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES	CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
---------------------	----------------------------	-------------------------------	------------------------------------	---------------------------------	--

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
			1	2	3	4	5							[1 - 8]	[9 - 16]
<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
		<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>					X		[17 - 20]	Muy alta					
		<b>MOTIVACIÓN DEL DERECHO</b>							X	[13-16]					Alta
									X	[9- 12]					Mediana
									X	[5 - 8]					Baja
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	1	2	3	4		5	10					[1 - 4]
							X	[9 -10]	Muy alta						
	<b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>						X	[7 - 8]	Alta						
							X	[5 - 6]	Mediana						
						X	[3 - 4]	Baja							
					X	[1 - 2]	Muy baja								

40

**ANÁLISIS:** Revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-43- IC, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: “la introducción” y “la postura de las partes” fueron: muy alta y muy alta; asimismo: de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho” fueron: muy alta y muy alta; finalmente: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión” fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

## **4.2. Análisis de los resultados.**

El análisis de la investigación revelaron que la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, en el expediente N° 2014-43- IC, del Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi; 2019”, “ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en el presente estudio”.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su “calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi”.

En tal sentido su “calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, respectivamente”.

#### **1. La calidad de su parte expositiva de (rango muy alta).**

- ✓ Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
  
- ✓ “La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad”.

- ✓ La calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; “porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad”.
- ✓ Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: “explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad”.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de (rango muy alta).**

Se comprobó; en “base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

De acuerdo a la “motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad”.

De tal modo que la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos:

“Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se

orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad”.

### **3. La calidad de su parte resolutive fue de (rango muy alta).**

Se identificó en base a los resultados de “la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente”.

En el principio de congruencia, “se encontraron 5 de los 5 de los parámetros previstos:

- ✓ El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas” el contenido se evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en “primera instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad”.

La descripción de la “decisión, se encontraron 5 de los 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado”, o la exoneración de una obligación; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad”.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

(Su calidad)... (...), fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de Bolognesi, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Bolognesi.

Por lo que su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte “**expositiva, considerativa y resolutive**”, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango, muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación

del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencias claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *en la adhesión o los fines de la consulta*; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *la adhesión o la consulta (según corresponda)* (No se extralimita *(salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)*); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada *el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta*; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso *o la exoneración si fuera el caso* y evidencia claridad.

## **V. CONCLUSIONES.**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia Indemnización por “Responsabilidad Extracontractual,

en el expediente N° 2014-43- IC, del Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de Bolognesi, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”.

**1) Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó:

Que su calidad fue de “rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio”.

Por lo que emitió Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Bolognesi de la corte superior de justicia de Ancash, donde se resolvió: **“DECLARADA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **EMILIO CARRERA ESTEBAN** contra **BERNARDINA LEONIDES JAIMES DIAZ”**, sobre indemnización de daño y perjuicio por responsabilidad contractual. **DECLARANDO FUNDADA SU PRETENSIÓN EN PARTE**, consecuentemente, **ORDENANDO** a la parte demandada, cumpla con pagar la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTISEIS CON 46/100 (S/. 1746.46.) por concepto de daño emergente, condenando a la demanda al pago de costas y costos del proceso.

**2) Respecto a la sentencias de segunda instancia.**

Su calidad fue de “rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio”.

Fue expresada por el “Juzgado Mixto de la Provincia de Bolognesi de la corte superior de justicia de Ancash, donde se resolvió: **CONFIRMADO** La resolución número tres mediante la cual se declara **INFUNDADA** la excepción de prescripción extintiva de la acción deducido por la demandada **BERNARDINA LEONDES JAIMES DIAZ**” – 2.- **CONFIRMAR** la sentencia de fecha veinte uno de octubre del dos mil catorce de fojas ochenta y cuatro a ochenta y nueve dictada por el juzgado de Paz letrado e Bolognesi, la misma que **FALLA**: 1.- **DECLARANDO** fundada en parte la demanda interpuesta por don Emilio Carrera Esteban contra Bernardina Leónides Jaimes Díaz sobre indemnización de daño y perjuicios por responsabilidad extracontractual . 2.- Declarando fundad su pretensión en parte consecuentemente, ordenado a la parte demandada cumpla con pagar la suma **MIL SETECIENTOS CUARENTAY SESIS 46/100 (S/ 1746. 46) POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE**. Condenado a la demandada al pago de costas y costos del proceso.

#### **5.1.RECOMENDACIONES:**

- 1.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 1.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 1.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 1.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
2. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación. **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

**Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

**Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

**Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

**Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

**Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

**Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina. s/l.* CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh\\_9s65cP9gmhexrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJew7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhexrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJew7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013).

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf). (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A**

**N**

**E**

**X**

# O S

## ANEXO 1

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
				1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b>

S  
E  
N  
T  
E  
N  
C  
I  
A

<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia <b>congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que <b>la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si</b></p>

				<p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>	
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> <i>(según corresponda) (Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

3. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
4. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
5. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
6. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 6.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 6.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 6.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

7. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
8. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
9. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **10. Calificación:**

- 10.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 10.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 10.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 10.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **11. Recomendaciones:**

- 11.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 11.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 11.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 11.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
12. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
  13. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
Expediente N° 2014-43-CI		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte**

**considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**

##### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo:** 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

#### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Indemnización por responsabilidad extracontractual, contenido en el expediente N° 2014-43-IC en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Bolognesi y en segunda instancia el Juzgado Mixto de la Provincia de Bolognesi de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 31 de octubre del 2019.

-----  
Javier W. Fabián Antaurco

DNI. N° 31924533

**ANEXO 4**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ANCASH**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA PROVINCIA DE BOLOGNESI**

-----  
**EXPEDIENTE** : 2014-43- IC  
**DEMANDANTE** : EMILIO CARRERA ESTEBAN  
**DEMANDADO** : BERNARDINA LEONIDAS JAIMES DIAZ  
**MATERIA** : INDEMINIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD  
EXTRA CONTRACTUAL.

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN N° 08**

**Chiquián, veintiuno de octubre**

**Del año Dos mil catorce**

**VISTO, el expediente en el despacho para expedir sentencia;**

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

Mediante la demanda, obrante de folios once a trece, el accionante Emilio Carrera Esteban, interpone demanda de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual, la que dirige contra Bernardina Leónidas Jaimes Diaz, a efectos de que se le pague a su favor la suma de cinco mil nuevo soles, y el pago de las costas y coto del proceso; argumentado que el recurrente es propietario del bien rustico de uso agrícola ubicado en el paraje denominado Cascas, comprensión del distrito de Chiquian, predio que cuenta con murallas de piedras que con esfuerzo levanto para dotar de seguridad, que el demandado talo árboles de eucalipto y como consecuencia de ello han derribado parte de la muralla de piedra, habiendo afectado además el pasto; motivo por el cual se denunció, realizando un informe pericial elaborado por el Ingeniero Agrónomo Rafael Carlos Osorio Diaz, en el que se concluye que el monto total ponderado de la valorización de daños asciende a la suma de S/. 1746.46; que el predio agrícola referido es de cultivo y por motivo de la inseguridad ocasionada por la demanda no puede sembrar productos de pan llevar pastos mejorados lo que podría producirle rentas ya por cosecha o arriendos; por lo que los conceptos de lucro cesante y daño emergente deberá tenerse en cuenta el monto del petitorio que ha establecido.

La misma, que ha sido admitida mediante resolución número uno d fecha tres de junio dl año dos mil catorce, resolución que fue debidamente diligenciada a la demandada conforme se acredita de folios dieciséis de autos; ante lo cual se aprecia del expediente de folios veinticuatro la contestación de la demanda, así como se aprecia que la misma habría formulado una excepción de prescripción extintiva de la acción; respecto de los extremos de su contestación indica lo siguiente: que es cierto que el demándate es propietario del predio que indica; no es verdad que se hayan talado árboles el mes de octubre del año dos mil trece, menos la recurrente y menos se ha derribado murallas o pastos en propiedad del demandante; que se llevó a cabo una investigación y no encontrando responsabilidad se ha archivado; que no ha participado en la constatación y no existe citación para participar en ella, en el que se ha vulnerado el derecho a la defensa y lo cual carece de valor probatorio; no le consta la existencia de la pericia. Y si fuera así no se le corrido traslado, y no tiene conocimiento del mismo, que no es cierto que su predio este inseguro, que este predio ha estado siempre con una gramínea de la zona denominada Kicuyo y a la fecha vienen usufructuando y pastando ganado vacuno en forma periódica, que no tienen responsabilidad alguna del supuesto negado de daños ocasionados; que el daño ocasionado no está demostrado, por no haber participado de la recurrente en ninguna actividad o hecho de talado de maderas, al existir un contrato privado con la compradora de mis árboles de aquel entonces la señora Erika Gonzales Antauro, le traslado la responsabilidad de los daños qu pudieran ocasionar al momento de la tala o traslado de los árboles, y si la compradora habría ocasionado daños que los niego, ella sería la responsable de reparar los daños; que el predio que se indica no tenía ni tiene sembrado desde hace años pastos mejorados o alfalfa el dueño demandante viene usufructuando solo derivado de la gramía de la zona denominada Kikuyo, que para pastar sus vacas la seguridad es óptima, el demandado no hace mantenimiento de sus murallas, al ser piedras superpuestas uno sobre otras que no tienen mayor estabilidad, por el que se vienen desprendiendo producto del paso del tiempo.

Consecuentemente, mediante resolución dos de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, conforme obra a folios veintinueve, se admitió la contestación corriendo traslado de la misma y de la excepción formulada da, señalándose fecha para la audiencia correspondiente. Audiencia de saneamiento, Conciliación y fijación de

puntos controvertidos, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia de ambas partes procesales en el que se resolvió declarar infundada la excepción formulada por la demandada, para luego declarar saneado el proceso y al no poder existir Conciliación, la Señora Juez, procedió a fijar los puntos controvertidos, admitir y actuar los medios probatorios ofrecidos oportunamente; y actuados los medios probatorios, conforme se aprecia de las actas de audiencia obrante de folios treinta dos a treinta y seis, habiéndose recabado la información requerida al Ministerio Público, y dejado los autos en despacho; ha llegado el momento de emitir sentencia;

#### FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

**PRIMERO:** De lo expuesto en los fundamentos de hecho de demanda, podemos advertir que la pretensión se funda básicamente en el hecho de que el demandado solicita el pago consistente de cinco mil nuevos soles por concepto de daños emergente y lucro cesante debido a que ha dejado de percibir, a consecuencia de que el demandado talo árboles de eucalipto y como consecuencia de ello han derribado parte de la muralla de piedra, habiendo afectado además el pasto, ambos de propiedad del demandante, más costas y costos del proceso; Por su parte el demandado, contesta la demanda, solicitando que se declare infundada, en tanto que no se habría producido daños, entre otros argumentos.

**TERCERO:** Qué en nuestra legislación civil, la responsabilidad Extracontractual está referida a daños o perjuicio causado en la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial comprendiendo dentro del primero, el daño emergente y lucro cesante; y, el segundo el daño moral y al daño a la persona; Entendiéndose que el daño extrapatrimonial o inmaterial se manifiesta en dos formas: el daño moral y a la persona: significado el primero como el dolor, la pena, el sufrimiento la angustia, la inseguridad o aflicción que a consecuencia de un hecho producido padece efectivamente una persona; mientras que la segunda se refiere al proyecto o expectativa de vida que a consecuencia de un hecho se habría frustrado. En todos los casos la indemnización persigue tres objetivos a) componer el daño o perjuicio que alguien ha sufrido, b) Desagraviar y satisfacer al ofendido; y c) Evitar un daño o perjuicio.

**CUARTO** De los puntos controvertidos

A efectos de resolver la presente demanda se ha fijado los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar si se ha producido daños y perjuicios que hace referencia el demandante en su demanda; 2) Establecer si la emplazada a propiciado u ocasionado los daños o perjuicios demandados; 3) Determinar si la emplazada está obligada a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados al demandante; 4) Determinar el monto por indemnización por daños y perjuicios ; 5) Establecer la causalidad de los daños y perjuicios al que hace referencia el demandante en su demanda.

#### Análisis de los hechos

QUINTO: Respecto del primer punto controvertido: Determinar si se ha producido daños y perjuicios al que hace referencia el demandante en su demanda.

5.1.- Que conforme se aprecia los actuados remitidos por el Ministerio público respecto a la investigación que se siguiera en la carpeta fiscal N° 1306054500-2014-10-0, se advierte una constatación fiscal obrante de la fecha tres de enero del año dos mil catorce, en el que se describe los siguientes (...) en este acto se observa una muralla de andén aproximadamente de dieciséis metros de largo por dos metros de alto, a la misma que se encuentra dañada en una parte de la muralla, siendo derrumbada y las piedras tiradas sobre la sequía de riego del bien inmueble materia de la presente investigación. Tercezo: Así mismo se observa un derrumbe inmueble de la muralla en la parte de lado Sur, pirca de doble, siendo las piedras tiradas al suelo. (...) de igual modo es de atención el informe pericial de fecha veinte de enero del año dos mil catorce, obrante en autos de folios cincuenta cuatro a sesenta cuatro, emitido por el Ingeniero Agrónomo Rafael Osorio Díaz, en el que se describe la valoración de daños en el suelo afectado y en los cercos del predio denominado Cacas, documentos de los cuales se apreciaría que en efecto el demandante ha sufrido daños en su muralla y en su terreno, quedando con ello dilucidado este extremo continuando el accionante en su demanda solicita el pago a concepto de responsabilidad Extracontractual por haber sufrido daños patrimoniales, daños y perjuicios, precisados como daño emergente y lucro cesante.

5.2.- Cabe precisar que si bien la parte demanda, ha indicado el desconocimiento de la constatación fiscal y del informe pericial, al respecto se tienen que la misma. Debió

proceder con observancia de lo dispuesto en el artículo 553° del Procesal Civil, sin embargo no siendo ello así, se tienen como alegatos de defensa; el cual resulta incongruente, si otro extremo de su contestación e demanda, mención que “en efecto se llevó a cabo una investigación y no encontrando responsabilidad se ha archivado y se ha dejado consentida” expresión, que no se condice con lo alegado en relación al desconocimiento de las actuaciones de investigación llevadas a cabo por el ministerio Público, en tanto que de esta expresión citada la parte demandante demuestra pleno conocimiento del trámite llevado en la investigación fiscal.

5.3.- Prosiguiendo, los daños emergentes vienen a ser la pérdida patrimonial como consecuencia de un hecho ilícito comprende los daños inmediatos como los daños futuros, es la disminución de la esfera patrimonial. Siendo ello así se procede a citar lo siguiente: *Damnun emergens*. La indemnización del daño emergente es la que pretende restituir la pérdida sufrida” **PAULUS define el daño emergente como quantum mihi abest**, es decir, que le monto que para mí ya no es, lo que para mí deja de tener existencia. El daño emergente es siempre un empobrecimiento(...), Con ello y teniendo e cuenta el informe pericial, obrante en autos de folio cincuenta y cinco a sesenta y cuatro, estos estarían referidos al daño emergente que se habría suscitado como consecuencia del daño alegado, entendiéndose como el daño causado a la propiedad del accionante y que se encuentra acreditados en autos.

5.4.- En relación al lucro cesante, es pertinente citar lo siguiente; “*lucum cessans*. La segunda gran categoría de indemnizaciones está constituida por el lucro cesante que ha sido expresamente mencionado en el artículo 1985, (.....) El concepto de lucro cesante comprende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino (...). Por consiguiente, mientras en el daño emergente hay empobrecimiento en el lucro cesante hay un impedimento a que me enriquezca legítimamente. Por otra parte, como dice Adriano de CUPIS, el daño emergente afecta un bien o un interés actual, que ya corresponde a la persona en el instante de daño en cambio, el lucro cesante afecta un bien o un interés que todavía no es la persona al momento de daño. (...) es preciso insistir en la condición esencial – también para el lucro cesante – de que el daño debe ser cierto: no son reparables las ganancias hipotéticas sino aquellas que se producirán con toda certidumbre, que inevitablemente se dejaran de percibir como consecuencia del acto dañino”, siendo así, este daño reclamado por el demandante se constituirán

como las ganancias dejadas de percibir legítimamente, o el no incremento en su patrimonio dañado; para lo cual se advierte que el accionante no ha acreditado de modo alguno que en efecto esta propiedad le habría estado produciendo ingresos que se hayan dejado de percibir con motivo del daño, es decir no se ha acreditado que este daño lucro cesante, haya sido cierto.

SEXTO: respecto del segundo y quinto punto controvertido establecer si la emplazada a propiciado u ocasionado los daños y perjuicios demandado y establecer la causalidad de los daños y perjuicios indispensablemente.

6.1.- Al respecto se tiene que la parte demandante alega que la parte demandada talo árboles de eucalipto y como consecuencia de ello habría derribado parte de su muralla de piedra habiendo afectado además el pasto, esto según indica en el mes de octubre del año dos mil trece.

6.2.- Por su parte la parte emplazada indica textualmente “Que los presuntos daños ocasionados en el predio de la propiedad del demandado no se han producido por la recurrente, puesto que como acredito con el contrato de compraventa de árboles de eucalipto el 22 de octubre del 2011, no tengo responsabilidad alguna del supuesto negado de daños ocasionados en la muralla o pastos”

6.3.- Teniendo en cuenta estas versiones de los hechos es pertinente apreciar la copia legalizada de la compraventa de árboles de fecha veintiuno de octubre del dos mil once, celebrado entre la demanda y la persona de Erika M. Gonzales Antaurco, el cual en efecto describe la compraventa de dos árboles de eucalipto de cuarenta centímetros de diámetro, ubicados en el predio denominado Cascas, y que señala en su cláusula cuarta que la compradora asume cualquier riesgo o daño que pudiera ocasionar en la tala de traslado de los árboles vendidos; al respecto se tienen que si bien, este documento establece un acto jurídico de compraventa, el mismo describiría un hecho sucedido el veinte dos de octubre del dos mil once, sin embargo los hechos generadores del daño habrían sucedido en octubre del año dos mil trece, conforme se ha precisado el escrito de demanda, en tal sentido este documento presentado por la demandada no desvirtúa lo alegado lo alegado por la demandante, más aun si como se aprecia del escrito de contestación y deducción de ecepción de la parte demandada, esta reconoce ser propietaria de unas plantaciones de áboles aledaños a la propiedad del

demandante, es decir se tendría que los árboles materia de venta conforme al documento ofrecido no habría sido los únicos, y por el contrario la propiedad emplazada sería propiedad de más árboles aledaños a la propiedad del demandado.

6.4.- por otro lado se observa el informe pericial de constatación de daños en el que se describe la valorización de los cercos, concluyendo el mismo en una valorización en nuevo soles.

Siendo ello así, hasta aquí se puede determinar que, el daño ocasionado en la propiedad del demandante si se ha realizado.

6.5.- El nexo o relación existente entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa efecto esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento, así como entre una serie de daños y susceptibles de ser indemnizados los cuales merecerán ser reparados.

6.6.- En el presente caso se tienen el artículo 1969° del Código Civil, el que establece la presunción genérica de dolo o culpa, que puede ser destruida por el demandado probándola intervención de una causa extraña o la ausencia de culpa, invirtiéndose la carga de la prueba a favor del demandante en el proceso de responsabilidad prueba el daño y el hecho(culposo o no culposo) del demandado este debe ser condenado, a la reparación del perjuicio, aún que no se produzca ninguna prueba sobre la culpa del autor del daño, al menos que el demandante demuestre, si se trata del daño irrogado por él, el ejercicio regular de su derecho, la causa extraña o la fuerza mayor” es decir el demandado debió demostrar que actuó en el ejercicio regular de un derecho, es decir, sin culpa, para que no se encuentre en la obligación de reparar, al respecto conforme el acta de constatación fiscal y aunado al informe pericial, estos acreditarían el daño y hecho, consecuentemente con ello se tiene que el actuar de la parte demandada en aplicación del artículo 1969° del Código Civil, fue con culpa, esto en tanto que esta condición se presume por ley invirtiéndose la carga de la prueba; por cuanto que es la demanda quien debió probar que su actuar fue en el ejercicio regular de un derecho, sin embargo conforme se aprecia de los medios de prueba ofrecidos por el demandado, no han aportado mayores medios de prueba que ofrecidos por el demandado, no ha

aportado mayores medios, pruebas que desvirtúen esta presunción; por ello, se tienen entonces que existe responsabilidad de la demandada, con lo que también se dilucida el quinto punto controvertido.

**SEPTIMO.** - Respecto del tercer punto controvertido determinar si la emplazada está obligada a indemnizar los daños y perjuicios cocinando al demandante.

7.1.- Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, en el considerando que antecede se puede concluir que siendo el demandado el que con su comportamiento produjo el daño, si se encuentra en la obligación de indemnizar al accionante, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 1985° del Código Civil, el que establece los siguientes: “ la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño (...) El monto de la indemnización, el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y daño producido.

**OCTAVO.** - Respecto del cuarto punto controvertido, determinar el monto por indemnización por daños y perjuicios.

8.1.- En relación a este punto controvertido, se debe tener en cuenta lo expuesto en considerando quinto de la presente resolución, en tanto que en el presente caso el daño que se habría acreditado, es solo el daño emergente por lo que la determinación de este daño en un monto dinerario se encuentra limitado a este; para lo cual, se tiene en cuenta el informe pericial de fecha veinte de enero del año dos mil catorce obrante en autos de folios cincuenta y cuatro y sesenta y cuatro, emitido por el ingeniero Agrónomo Rafael Osorio Diaz, en el que se concluye como un total ponderado de la valorización ascendente a la suma de mil setecientos cuarenta y seis con 46/100(S/. 1746.46) siendo ello así, este punto controvertido, se encuentra dilucidado, precisando que el monto de indemnización por daño emergente se encuentra limitado por el monto, establecido en el informe pericial.

**FALLO:**

**1. DECLARADA FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **EMILIO CARRERA ESTEBAN** contra **BERNARDINA LEONIDES JAIMES DIAZ**, sobre indemnización de daño y perjuicio por responsabilidad contractual.

**2. DECLARANDO FUNDADA SU PRETENSIÓN EN PARTE,** consecuentemente, **ORDENANDO** a la parte demandada, cumpla con pagar la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTISEIS CON 46/100 (S/. 1746.46.) por concepto de daño emergente, condenando a la demanda al pago de costas y costos del proceso. **HAGASE SABER. -**

.....  
.....

ZULMA CONDORI QUISPE

EVELIN RAMIREZ CAMONES

Juez Supernumerario

secretaria

Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi.

Juzgado de Paz Letrado de Bolognesi.

EXPEDIENTE : N° 2014-43-IC

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

ESPECIALISTA : JAMES LIND JARA BRITO

DEMANDA : BERNARDINA LEONIDAS JAIMES DIAZ

DEMANDANTE : EMILIO CARRERA ESTEBAN

Resolución Número quince

Chiquián, veinticinco de enero

Del dos mil diecisiete. –

**VISTOS;** en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra a fojas cinco trece.

**I. ASUNTO. - Recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la resolución número tres, mediante la cual se declara infundada la Excepción de prescripción Extintiva de la acción y el recurso de apelación interpuesta el abogado de la demanda Arquímedes T. Calderón Parra, quien interpone Recurso de Apelación contra la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce.**

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

2.1.- La apelación interpuesta por la demandante contra la resolución número tres, mediante la cual declarada infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción deducido por la demandante Bernardina Leónides Jaimes Diaz, argumentando: Que bien es cierto como establece el Código Procesal Civil; es decir el documento es de fecha cierta a su vez debe elaborar el documento cuando se traslada los hechos materia del documento de compraventa es decir la compradora Erika Margot Gonzales Antaurco el veinte de octubre del 2011 asume el riesgo y responsabilidad de los daños ocasionados a razón de la compra venta, Además el documento de fecha cierta no ha sido cuestionado por la parte demandante. En cuanto a la referencia de la carpeta fiscal que hace referencia la parte demandante no ha sido ofrecida como medio probatorio tampoco se ha tenido a la vista; en la apelación para que el superior revoque y declare fundada la excepción.

2.2.- De otro lado el abogado de la demandante Bernardina Leónides Jaimes Diaz interpone Recurso de Apelación contra la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha veintiuno de octubre del dos mil catorce, indicando que en el considerando quinto de la sentencia, se valora como medio de prueba los actuados en la Carpeta Fiscal N° 1306054500-2014-10-0, entre ellos la constatación fiscal, de la misma forma el informe pericial, sin embargo con marcado error e inconsistencia, no se toma en cuenta la Disposición fiscal número cero dos mil tres que ora a fojas sesenta y cinco a sesenta y ocho de autos mediante la cual dispone que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, contra los que resulten responsables por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Daño agravado en agravio de Emilio Carrera Esteban. Como es de verse no se establece responsabilidad penal y tampoco se emite la responsabilidad al ámbito civil, por no haberse

identificado al autor del daño y estableciendo el hecho, materia que ha causado el daño. Qué, como medio probatorio se basa en la pericia existente en la carpeta fiscal antes mencionada, en el que se detalla la presunta identificación de los daños, sin embargo, la pericia no tiene fecha cierta o aproximada de haberse producido los daños. Lo que significa que no se ha establecido la causalidad de la responsabilidad, a partir de un hecho concreto y cierto, así como no se ha demostrado el nexo de causalidad. Así mismo no se ha tenido en cuenta el documento de compra venta de las plantas suscrito con la Señora Erika Margoth Gonzales Antaurco de fecha 22 de octubre del 2011, con el que se traslada la responsabilidad material por cualquier hecho derivado de la tala de árboles, documento que no ha sido materia de cuestionamiento por el autor y que contiene su valor como acto jurídico y como documento propiamente dicho. Y que estando al valor probatorio del contrato de compra venta la misma forma deberá declararse fundado la excepción de prescripción en tanto no haya sido materia de cuestionamiento por la parte opositora.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Qué conforme al artículo 360 del Código Procesal Civil” En virtud de aforismo brocardo tantum devolutum quantum appellación, el órgano revisor que conoce de la apelación solo incidirá sobre aquello que le es sometido e virtud al recurso. En la segunda instancia, la pretensión de apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso.

**SEGUNDO:** Que, según lo previsto por el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil: “Prescriben , salvo disposición diversa de la ley: A los dos años, de acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la que proviene de pensión alimenticia, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivados del ejercicio del cargo”

**TERCERO:** que estando a la normatividad invocada se tienen que los hechos habrían ocurrido en octubre del año dos mil trece, por lo tanto el documento consistente en el contrato de compra venta corriente de fojas dieciocho de autos, data de fecha 22 de octubre del 2011 el mismo que ha sido celebrado entre Bernardina Leónides Jaimes Diaz y Erika Margoth Gonzales Antaurco, el mismo que no puede ser valorado tampoco puede tomar en cuenta dicha fecha a efectos de pronunciare por la

prescripción extintiva de la acción contra el proceso, por tratarse de fechas diferentes, por cuanto los hechos según la denuncia ocurrieron en el mes de octubre de año dos mil trece por lo que siendo esto así y teniendo en cuenta que la demanda corriente de fojas veinticuatro a veintiocho ha sido presentado con fecha veintiocho de julio del dos mil catorce esta ha sido presentada a menos del año de ocurrido los hechos, por lo que siendo esto así aun no habría prescrito la acción por lo que habiendo sido resuelto dentro del imagen de la ley debe de confirmarse dicha resolución impugnada.

**CUARTO.** - Qué, respecto a la indemnización prevista en el artículo 1321 del Código Civil establece que “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa Leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sea consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inecusión o el cumplimiento parcial, tardío defectuoso, tardío defectuoso de la obligación, obedeciera a culpa leve, el resarcimiento, se limita al daño que podría proveerse al tiempo de que ella fue contraída.

QUINTO.- Qué el apelante indica que en el quinto considerando de la sentencia impugnada se ha valorado como medio de prueba los actuados de la Carpeta Fiscal N° 1306054500-2014-19-0 entre ellos la constancia fiscal, de la misma forma el informe pericial sin embargo no tiene la indicación de la fecha cierta o aproximada de haberse producido el daño, la conducta o el hecho material que habría producido el daño y el autor del hecho, sin embargo con marco error e inconsistencia, no se ha tomado en cuenta la disposición mediante la cual no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatoria, al respecto se indica que la revisión de la sentencia impugnada se advierte que efectivamente la señora Juez ha tomado en cuenta la constatación fiscal, obrante de folios cuarenta y nueve a cincuenta practicado con fecha tres de enero del año dos mil catorce, en donde se describen los daños efectuados en una muralla de andén habiendo sido derrumbada y las piedras tiradas sobre la acequia de riego del bien inmueble, así coo el informe pericial de fecha veinte de enero del años dos mil catorce , obrante en autos de folio cincuenta y cuatro a sesenta y cuatro, emitido por el Ingeniero Agrónomo Rafael Osorio Díaz, en el que se describe a

valorización de daños en el suelo afectado y en los cercos del predio denominado cascás, documentos estos que pese de haber tomado conocimiento de la demanda en forma oportuna no ha sido materia de cuestionamiento, tal como se advierte de su absolución de su demanda corriente de fojas veinticuatro a veinte y ocho en el rubro 2.4. Cuando señala al punto cuarto de los fundamentos de hecho, no he participado en la constatación no he sido citado para participar en ella en el mismo que se vulnera el derecho a la defensa y la cual carece de valor probatorio. Qué si bien es cierto que en la investigación o Carpeta Fiscal N° 1306054500- 2014-10-0. Se ha expedido por parte del Ministerio Público la disposición que no procede formalizar ni continuar con la investigación preparatorio, contra los que resulten responsables por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad del daño agravado en agravio de don Emilio Carrera Esteban, ello no puede ser considerado que no exista responsabilidad en el ámbito civil, más aún si se tiene en cuenta que: “En nuestro sistema de responsabilidad civil; Rige la regla según la cual el daño, definido éste como el menoscabo que sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial; el Daño emergente y el lucro cesante y daños extra patrimoniales, el daño moral y el daño a a persona tal como se ha señalado en la jurisprudencia seguidas N° 114-2011- Callao, el peruano 31-08-2001.

**SEXTO.-** Que para la procedencia de la indemnización por dolo, culpa leve o inexcusable y para el resarcimiento por la inecuación de la obligación o por su cumplimiento parcial, tadio defectuoso comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante y habiendo acreditado cual fue el daño o el menoscabo que sufrió el demandante dentro de su esfera jurídica patrimonial o extra patrimonial tal como puede advertirse de la constatación fiscal e informe pericial ya señalado en el tercer considerando.

**OCTAVO.- Qué el apelante argumenta también**

FALLO:1.- CONFIRMADO La resolución número tres mediante la cual se declara INFUNDADA la excepción de prescripción extintiva de la acción deducido por la demandada BERNARDINA LEONDES JAIMES DIAZ – 2.- CONFIRMAR la sentencia de fecha veinte uno de octubre del dos mil catorce de fojas ochenta y cuatro a ochenta y nueve dictada por el juzgado de Paz letrado e Bolognesi, la misma que

**FALLA: 1.- DECLARANDO** fundada en parte la demanda interpuesta por don Emilio Carrera Esteban contra Bernardina Leónides Jaimes Díaz sobre indemnización de daño y perjuicios por responsabilidad extracontractual . 2.- Declarando fundad su pretensión en parte consecuentemente, ordenado a la parte demandada cumpla con pagar la suma **MIL SETECIENTOS CUARENTAY SESIS 46/100 (S/ 1746. 46) POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE**. Condenado a la demandada al pago de costas y costos del proceso.

**AVOCANDOSE AL** conocimiento del presente proceso la Juez que suscribe al final por disposición Superior se deja constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha por recargada labores existentes en el juzgado y además por ser la de suscrita miembro integrante del colegio supra Provincial de Huaraz – **Notificándose**.